

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: **25000-23-15-000-2004-00629-00**
Accionante: **MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ y OTROS**
Accionado: **MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA**
Medio de Control: **POPULAR – VERIFICACIÓN DE FALLO**
TEMA: **APLAZA INSPECCIÓN JUDICIAL**

JUEZ: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

En atención de la solicitud de aplazamiento a la diligencia de inspección judicial programada para el 18 de octubre de la presente anualidad, con ocasión al fallecimiento de la alcaldesa del Municipio de la Mesa doctora MERCEDES RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (q.e.p.d)¹, este Despacho accederá a la misma y por consiguiente, se fija el día **12 de diciembre de 2019 a las 09:30 de la mañana**, con el fin de llevar a cabo la mentada diligencia, cuyo punto de encuentro será la Alcaldía del Municipio de La Mesa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245 Hoy <u>18</u> de octubre de 2019 a las 08:00 AM  ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria

¹ la cual fue allegada vía e-mail por parte del Secretario de Desarrollo Económico de dicha municipalidad el 16 de octubre hog año.

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2014-00088-00
Demandante: ALDEMAR FILIBERTO RODRÍGUEZ
Demandado: HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Asunto: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

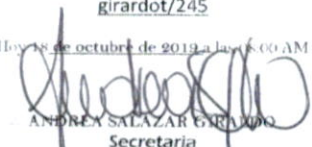
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN "D", en la providencia de once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual **CONFIRMÓ** la decisión proferida por este Despacho el dos (2) de febrero del dos mil diecisiete (2017), en la que se negó las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho para realizar la liquidación de costas de la primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245 Hoy 18 de octubre de 2019 a las 8:00 AM  ANDREEA SALAZAR GUEVARA Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2015-00513-00
Demandante: ANA MARÍA GARCÍA BELLO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
LABORAL
Asunto: ORDENA ARCHIVAR

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Mediante proveído de veintiséis (26) de septiembre del año que cursa, se ordenó que una vez quedara en firme esa providencia se ingresara el proceso de referencia al despacho para realizar la correspondiente liquidación de costas (fl. 170 del exp.).

Finalmente y, como quiera que no existen costas para liquidar de acuerdo a la constancia secretarial visible en el folio 172 del expediente, es del caso **ORDENAR** el **ARCHIVO** del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas Hurtado
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245 Hoy 18 de octubre de 2019 a las 08:00 A.M. <i>Andrea Salazar Giraldo</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2017-00340-00
Demandante: TEOFILO MORENO VAQUIRO Y OTROS
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN "C", en la providencia de cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual **REVOCÓ** la decisión proferida por este Despacho el veintisiete (27) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), en la que se accedió a las pretensiones de la demanda y, en su lugar dispuso **NEGAR** las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 18 de octubre de 2019 a las 09:07 AM

Andrea Salazar Giraldo
ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2016-00200-00
Demandante: LUIS STIVEN DÍAZ MATTA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN “C”, en la providencia de cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la decisión proferida por este Despacho el diecinueve (19) de junio del dos mil dieciocho (2018), en la que se negó las pretensiones de la demanda y, en su lugar dispuso **REVOCAR** el numeral cuarto que condenó en costas al demandante.

Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245 Hoy 17 de octubre de 2019 a las 08:40 AM <i>Andrea Salazar Gualdo</i> ANDREA SALAZAR GUALDO Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25307-33-33-001-2018-00131-00
Demandante: VICENTE ANDRÉS OSORIO LOZANO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: EJECUTIVO
Asunto: ADICIONA AUTO ORDENA OFICIAR
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Ingresa el proceso a Despacho con escrito presentado por el apoderado de la parte actora en el que se solicita que se decrete embargo en las cuentas a nombre de la ejecutada que posee en los Bancos BBVA y Agrario que a continuación se relacionan:

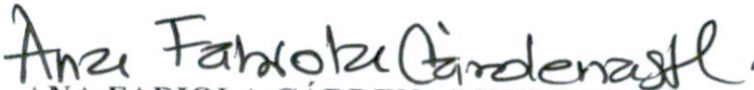
BBVA	268-00800-0
	268-00801-8
BANCO AGRARIO	0023-0011673-4

En orden de lo solicitado, encuentra el Despacho con relevancia que en providencia de fecha 30 de mayo de 2019 se decretó el embargo y retención de los dineros a nombre de la demandada que se encuentran en productos bancarios de diferentes entidades financieras, dentro de las que se encuentran los Bancos BBVA y Agrario que el apoderado relaciona en su escrito.

En esa secuencia, el Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado pues la medida cautelar ya se encuentra decretada, hecho frente al cual se ordenará que por Secretaría se **OFICIE** a los Bancos BBVA y Agrario, informando que

la medida cautelar decretada el 30 de mayo de 2019 debe ser aplicada a los productos bancarios cuyo número se relacionó anteriormente, de igual manera adviértase en el oficio que en caso de que los productos mencionados se encuentren embargados, deberán informar a este Despacho los datos del proceso a cargo del cual se encuentran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245 Hoy <u>18 de octubre de 2019</u> a las 08:00 A.M.  ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación:	25307-33-33-001-2018-00329-00
Demandante:	GLADYS NUBIA DURÁN DE MARADEY
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
Medio de Control:	EJECUTIVO
Asunto:	ARCHIVA INCIDENTE DE DESACATO
Juez:	ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

I. ANTECEDENTES

El 26 de septiembre de 2019 este Despacho ordenó dar curso al incidente de desacato contra los señores FREDY VALDÉS GARCÍA, en su condición de Secretario de Educación Municipal de Girardot, DIEGO ANDRÉS PÉREZ CANDELA como Coordinador de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación y SANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA como Directora de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora por la ausencia de respuesta a la solicitud elevada mediante los oficios 680, 681, 682 y 68 de 22 de abril de 2019 (Fls. 1-2 C. Incidente de desacato).

Dicha comunicación fue notificada por estado el 27 de septiembre de 2019 (Fl. 2 C. Incidente de desacato) y, de manera personal el 8 de octubre de 2019 (Fl. 4-9 C. Incidente de desacato).

Encontrándose dentro del término legal, el señor DIEGO ANDRÉS PÉREZ CANDELA, en su calidad de Coordinador de la Oficina Asesora Jurídica del

Ministerio de Educación, contestó el requerimiento brindando la información solicitada (Fls. 11-24 C. Incidente de Desacato).

Así mismo, el 15 de octubre de 2019, por fuera del término concedido, el Secretario de Educación Municipal de Girardot, señor FREDY VALDÉS GARCÍA indicó que no cuenta con la documental para brindar la información solicitada, pues; afirma no es el competente para ordenar ni reconocer pago alguno (Fls. 26-31 C. Incidente de Desacato).

I. CONSIDERACIONES

Se evidencia entonces que el objeto del incidente de desacato al que se había dado apertura desapareció, pues la información que se requería fue aportada, hecho frente al cual no se encuentra mérito para continuar con el presente trámite incidental, pues el fin del mismo no era imponer sanción sino que se diera cumplimiento a la orden judicial impartida por lo que se ordenará su archivo.

Por todo lo anterior y en consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**,

RESUELVE:

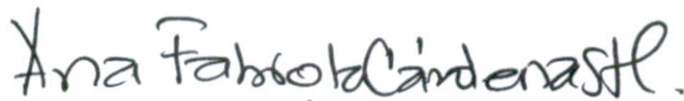
PRIMERO: ARCHIVAR el INCIDENTE DE DESACATO iniciado el 26 de septiembre de 2019 contra los señores FREDY VALDÉS GARCÍA, como Secretario de Educación Municipal de Girardot, DIEGO ANDRÉS PÉREZ CANDELA como Coordinador de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación y SANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA como Directora de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a los señores FREDY VALDÉS GARCÍA como Secretario de Educación Municipal de

Girardot, DIEGO ANDRÉS PÉREZ CANDELA como Coordinador de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación y SANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA como Directora de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora o quienes hagan sus veces.

TERCERO: CONMINAR a los incidentados para que en futuras oportunidades remitan la información solicitada por autoridades judiciales dentro de los términos señalados sin esperar a que se abra incidente de desacato, de conformidad con la obligación que les impone la Constitución y la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

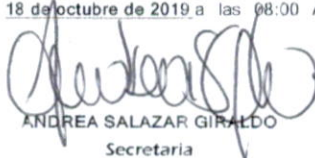

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 18 de octubre de 2019 a las 08:00 AM


ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2017-00455-00
Demandante: LAURA MARÍA DÍAZ PALENCIA y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE GIRARDOT
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: PRESCINDE DEL TESTIMONIO-CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

En audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 realizada el 16 de octubre hogaño, ante la inasistencia de la testigo ADRIANA DÍAZ BARRERA se concedió a la misma el termino de tres días para que presentara excusa por su inasistencia, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 218 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior ese mismo día la prenombrada testigo allegó a este Despacho escrito por medio del cual presentó excusa por no asistir a la audiencia de pruebas ya referenciada argumentando que es funcionaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo atender ese día asuntos propios de su labor que atribuye ineludibles.

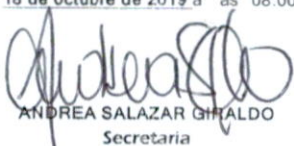
En ese orden, atendiendo el principio de buena fe de la señora DÍAZ BARRERA, se tendrá por excusada su inasistencia y como consecuencia no se impondrá la sanción de que trata el artículo 218 del Código General del Proceso de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

De otro lado, se prescindirá del testimonio de la señora ADRIANA DÍAZ BARRERA, por cuanto el Despacho considera que los hechos objetos de la prueba se encuentran suficientemente esclarecidos con los testimonios recepcionados en la mencionada audiencia de pruebas.

Finalmente, se declara cerrado el periodo probatorio dentro de la presente actuación. En consecuencia y, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **CORRE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público por el término común de diez (10) días, para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01- administrativo-de-girardot/245 Hoy <u>18 de octubre de 2019</u> a las 08:00 AM  ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2017-00086-00
Demandante: CARMEN BOHÓRQUEZ CRUZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
LABORAL
Asunto: ORDENA ARCHIVAR

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Mediante proveído de veintiséis (26) de septiembre del año que cursa se ordenó que una vez quedara en firme esa providencia se ingresara el proceso de referencia al Despacho para realizar la correspondiente liquidación de costas (fl. 201 del cuaderno principal).

En ese orden, como quiera que no existen costas para liquidar de conformidad con la constancia secretarial visible en el folio 172 del expediente, es del caso **ORDENAR el ARCHIVO** del presente proceso.

Por otra parte, el 1º de octubre del año en curso la doctora CLAUDIA LILIANA VELA quien obra como representante legal de la SOCIEDAD CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. radicó poder conferido a dicha sociedad mediante escritura pública No. 3368 del dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), para representar judicialmente dentro del medio de control de la referencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, por lo tanto **RECONÓCESE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la doctora CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Consejo

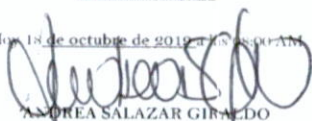
Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública. (fls. 203 a 205 del cuaderno numero 2).

Finalmente, se radicó sustitución del poder por parte de la doctora CLAUDIA LILIANA VELA a la doctora PAOLA KATHERINE RODRÍGUEZ HERRAN para representar judicialmente dentro del proceso de la referencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**. En consecuencia, **RECONOCESE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la doctora PAOLA KATHERINE RODRÍGUEZ HERRAN identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.070.589.381 y Tarjeta Profesional No. 169.856 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades específicas de la cláusula segunda de la escritura pública No. 3368 del dos (2) se septiembre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245 Hoy 18 de octubre de 2019 a las 10:00 PM  ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2018-00009-00
Demandante: JUAN PABLO OSORIO RUBIANO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

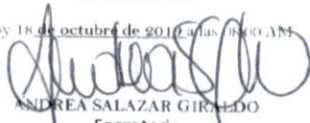
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN “C”, en la providencia de veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual **CONFIRMO** la decisión proferida por este Despacho el veintisiete (27) de marzo del dos mil diecinueve (2019), en la que se negó las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho para realizar la liquidación de costas de la primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245 Hoy 18 de octubre de 2019 a las 08:00 AM  ANDREA SALAZAR GIRONEDO Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2018-00047-00
Demandante: ALBERTO ORTÍZ DELGADO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN “F”, en la providencia de once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual **CONFIRMÓ** la decisión proferida por este Despacho el diez (10) de abril del dos mil diecinueve (2019), en la que se negó las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho para realizar la liquidación de costas de la primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245 Hoy 17 de octubre de 2019 a las 10:00 AM <i>Andrea Salazar Giraldo</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00226-00
Demandante: JOSÉ ALFREDO MENDOZA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
Asunto: RETIRO DE LA DEMANDA
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

El día 9 de octubre de 2019 el demandante por conducto de su apoderado judicial solicita al Despacho que se autorice el retiro de la demanda y de sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

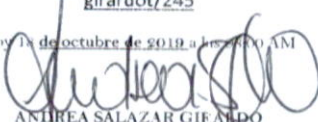
Para resolver la anterior solicitud se tiene que la norma antes mencionada dispone: *“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”*.

Por lo anterior y, como quiera que el presente asunto se encontraba pendiente por allegar el comprobante de pago de los gastos procesales razón por la cual no se han efectuado la correspondientes notificaciones, es claro que no se ha trabado la Litis y, en consecuencia se **ORDENA** que

por secretaria se proceda a la entrega del libelo introductorio, de sus anexos y de los traslados, de conformidad con lo pedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245 Hoy 14 de octubre de 2019 a las 10:00 AM  ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00286-00
Demandante: RAÚL ALBERTO PARDO RAMOS
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
LABORAL
Asunto: REMITE POR COMPETENCIA

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Encontrándose el proceso para resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho incoada por el señor **RAÚL ALBERTO PARDO RAMOS**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, encuentra el Despacho que:

El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la competencia por razón del territorio así:

“Art. 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del Derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde prestaron o debieron prestarse los servicios.

(...)” Negrilla fuera de texto.

Por su parte el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“Artículo 168. Falta de jurisdicción o de competencia. En caso de falta de, jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión”.

Ahora bien, en el folio 46 del expediente obra certificación del lugar de prestación de servicios del señor RAÚL ALBERTO PARDO RAMOS en el que se aprecia que actualmente se encuentra laborando en el Centro de Formación en Actividad Física y Cultura, ubicado en la transversal 78 J No. 41 D – 15 sur en la ciudad de Bogotá, por lo que en virtud de la normativa antes mencionada este Juzgado no es competente para conocer el presente asunto.

Así las cosas y, como quiera que la competencia para conocer de la presente acción radica en cabeza de los Juzgados Administrativos de la ciudad de Bogotá, se declarará la falta de competencia en razón del territorio y se ordenará remitir el presente proceso a dichos despachos judiciales.

En virtud a lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia en razón del territorio para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

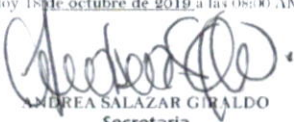
SEGUNDO. REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial - Reparto de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que sean repartidas a los JUZGADOS

ADMINISTRATIVOS – SECCIÓN SEGUNDA de esa ciudad para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245 Hoy 18 de octubre de 2019 a las 08:00 AM  ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00147-00
Demandante: JUAN FELIPE FRAGOSO TRIVIÑOS en calidad de
Personero Municipal de Beltrán, Cundinamarca.
Demandado: CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. y OTROS
Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR).
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL DE PACTO DE
CUMPLIMIENTO.

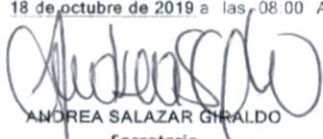
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, y con el fin de darle el trámite correspondiente a la presente actuación, se convoca a las partes y al Ministerio Público para el día **13 de noviembre de 2019 a las 3:00 p.m.**, a la audiencia inicial de pacto de cumplimiento que menciona la norma antes referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245 Hoy 18 de octubre de 2019 a las 08:00 AM  ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN:	25307-33-33-001-2019-00308-00
DEMANDANTE:	ARNULFO BELTRÁN URREA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
JUEZ:	ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la Acción de Cumplimiento de que trata el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo instaurada por el señor ARNULFO BELTRAN URREA contra el MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 4 de octubre de 2019 el Despacho requirió al señor ARNULFO BELTRAN URREA para que en el término de los dos (2) días subsanara la demanda en el sentido de que: a) determinara la norma con fuerza material de ley o acto administrativo incumplido y aportara copia del mismo, b) acreditara el agotamiento del requisito de procedibilidad de constitución a la demandada en renuencia conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, **SO PENA DEL RECHAZO DE LA MISMA.**

En atención de lo anterior, mediante escrito de subsanación allegado por el accionante en tres folios el 10 de octubre de 2019, indicó la norma incumplida, sin embargo, no aportó copia de la misma, ni allegó el escrito con el que se

demuestre el agotamiento del requisito de procedibilidad de constitución en renuencia de la demandada, por lo que no se evidencia subsanada la presente demanda.

De este modo, como quiera que no fue corregida la demanda en los términos del auto mencionado, se rechazará el presente medio de control conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 DE 1997.

***“ARTÍCULO 12. CORRECCIÓN DE LA SOLICITUD.** Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada.*

En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8o, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano.

Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante”.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por el señor ARNULFO BELTRAN URREA en contra del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente proveído, en firme esta decisión, devuélvase la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245 Hoy 18 de octubre de 2019 a las 08:00 AM  ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria
--

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	25307-33-33-001-2019-00295-00
Demandante:	ÁNGEL DARÍO BAQUERO BEJARANO
Demandado:	MUNICIPIO DE SAN BERNARDO
Medio de Control:	EJECUTIVO
Asunto:	DECRETA EMBARGO
Juez:	ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

El apoderado de la parte ejecutante (Fl. 1 C. Medida cautelar) solicitó el embargo y retención de los dineros que la entidad ejecutada posea en las cuentas bancarias de las siguientes entidades financieras:

- Banco Agrario de Colombia
- Banco Bogotá
- Banco AV Villas
- Banco de Occidente
- Banco Popular
- Banco Caja Social
- Banco BBVA
- Banco Colpatria
- Banco Scotia Bank
- Bancolombia
- Banco de la Mujer
- Banco GNB Sudameris
- Banco Servibanca
- Bancoomeva
- Banco Davivienda

- Banco Itaú Corpbanca Colombia SA
- Banco Finandina
- Banco Falabella
- Banco Procredit Colombia
- Banco Pichincha
- Banco Serfinanza
- Bancamia
- Banco Santander

Revisada la normativa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso¹ asume como procedente el embargo solicitado.

No obstante, es relevante que los bienes, rentas y recursos del presupuesto general de la Nación se encuentran enlistados dentro de los bienes

¹ ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.

En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público.

Cuando se trate de caución expedida por compañía de seguros, su efectividad podrá reclamarse también por el asegurado o beneficiario directamente ante la aseguradora, de acuerdo con las normas del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. El ejecutado podrá solicitar que de la relación de bienes de su propiedad e ingresos, el juez ordene el embargo y secuestro de los que señale con el fin de evitar que se embarguen otros, salvo cuando el embargo se funde en garantía real. El juez, previo traslado al ejecutante por dos (2) días, accederá a la solicitud siempre que sean suficientes, con sujeción a los criterios establecidos en los dos incisos anteriores.

inembargables, señalados en el artículo 594² del Código General del Proceso, por lo que corresponde revisar las reglas de excepción que ha fijado la Corte Constitucional frente a dicha regla de inembargabilidad, la cual en las sentencias C354 de 1997 y C1154 de 2008 prescribió como tales las siguientes:

1. Que la ejecución tenga que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.
2. Que con la ejecución se persiga el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias, y,
3. Que la ejecución se origine en los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.

En esta secuencia, como quiera que el presente asunto se suscita por la falta de pago de la condena impuesta dentro de la sentencia que fue proferida dentro del medio de control con radicado N° 25307-33-33-001-2013-00561, se observa que la petición se enmarca dentro de la segunda excepción señalada por la Corte Constitucional, al respecto ha dicho la Corporación:

“La segunda regla de excepción tiene que ver con el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias. Así fue declarado desde la Sentencia C-354 de 1997, donde la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 19 del Decreto 111 de 1996 (inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación), “bajo el entendido de que los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se

² **ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

(...).

*trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos”.*³

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, es procedente acceder a la mencionada solicitud y por lo tanto se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado tenga en tales cuentas y/o productos bancarios.

Así pues, la medida quedará limitada a la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISETE PESOS (\$141.791.227), no obstante, no se ordenará la constitución de depósitos judiciales en la cuenta de este Despacho, sino conforme a lo establecido en el inciso final del párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar a dichas entidades bancarias congelen los dineros producto del embargo en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo y una vez se cuente con sentencia o providencia que siga adelante con la ejecución debidamente ejecutoriada, se ordenará la constitución del respectivo título judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

Primero: DECRÉTASE el embargo y la retención de los dineros que tengan o lleguen a tener depositados en los productos bancarios de las entidades que se relacionan a continuación en los que sea titular y/o beneficiario el Municipio de San Bernardo, así:

- Banco Agrario de Colombia
- Banco Bogotá
- Banco AV Villas
- Banco de Occidente
- Banco Popular

³ Sentencia C1154 de 2008.

- Banco Caja Social
- Banco BBVA
- Banco Colpatría
- Banco Scotia Bank
- Bancolombia
- Banco de la Mujer
- Banco GNB Sudameris
- Banco Servibanca
- Bancoomeva
- Banco Davivienda
- Banco Itaú Corpbanca Colombia SA
- Banco Finandina
- Banco Falabella
- Banco Procredit Colombia
- Banco Pichincha
- Banco Serfinanza
- Bancamía
- Banco Santander

Segundo: LIMÍTASE la medida en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISETE PESOS PESOS (\$141.791.227), para ello, infórmesele a la entidad bancaria que conforme a lo dispuesto en el inciso final del párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, deberá congelar el valor señalado en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo, conforme a lo argumentado.

Para lo anterior remítase copia de la presente providencia.

Tercero: Las copias y el trámite de los oficios **se encuentran a cargo de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 18 de octubre de 2019 a las 08:00 A.M.


ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria